

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 75 pesetas.  
Seis meses . . . . . 40 »  
Tres » . . . . . 21 »

Ejemplar; 1,00      Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorio de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.  
Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 80 pesetas  
Seis meses . . . . . 42 »  
Tres » . . . . . 22 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 166, correspondiente al día 15 del actual, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Justicia:

«El texto articulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis establece en su artículo setenta y uno, que si durante la vigencia de un contrato de inquilinato falleciere el inquilino, su cónyuge, si convivía con él, y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad que habitaren en la vivienda con un año de anterioridad al óbito, podrán continuar ocupándola sin necesidad de celebrar nuevo contrato, quedando subsistente el otorgado a favor del titular fallecido.

La situación de los funcionarios de la Carrera Diplomática, que por razón de su cargo trasladan su residencia al extranjero, viene a plantear un problema en relación con el referido precepto legal que merece especial atención, ya que una interpretación literal del mismo podría llevar a la conclusión de excluir de sus beneficios a los referidos funcionarios si se les exige una permanencia efectiva en la vivienda.

Por ello se hace preciso buscar una interpretación más extensa del referido artículo, que comprenda a los Diplomáticos destinados en el extranjero, ya que el cumplimiento del deber de residencia inherente a su cargo no puede, en términos de equidad, implicar pérdida de los derechos que establece el artículo setenta y uno de la Ley de Arrendamientos Urbanos, puesto que, en definitiva, esta interpretación se ajusta al artículo cuarenta del Código Civil, que dispone que aquellos siguen conservando su domicilio en el lugar en que hubieren tenido su última residencia en España,

En mérito de lo expuesto, en uso de la autorización concedida por la disposición transitoria vigésimo sexta de la Ley de Arrendamientos Urbanos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Los funcionarios de la Carrera Diplomática que al ser destinados al extranjero habitaren una vivienda en compañía de sus familiares dentro de los grados a que se refiere el artículo setenta y uno de la Ley de Arrendamientos Urbanos, conservarán los derechos previstos en el mismo para el caso de que falleciese el inquilino titular del contrato.

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en este Decreto se establece y autorizado el Ministro de Justicia para dictar cuantas se estimen precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 16 de junio de 1950.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

En el «Boletín Oficial del Estado», número 166, correspondiente al día 15 del actual, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Trabajo:

«Tanto en el artículo diecinueve de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, como en el noventa y cuatro del Reglamento para su ejecución, de de ocho de septiembre del mismo año, se reconoce a favor del Instituto Nacional de la Vivienda personalidad jurídica para el ejercicio de facultades de dominio y administra-

ción y, en general, para contratar sobre todo lo relativo a viviendas protegidas. Pero en la práctica se han presentado numerosas ocasiones en las que al ceder el Instituto a los Ayuntamientos los terrenos que quedan sobrantes después de la construcción de viviendas, y que han de destinarse a vías públicas, se han discutido las atribuciones del Instituto Nacional de la Vivienda para llevar a cabo estas cesiones a título gratuito, y, por tanto, la capacidad jurídica de su Director general para el otorgamiento de las escrituras correspondientes, por el hecho de no estar mencionada literalmente esta facultad en los preceptos legales y reglamentarios mencionados.

Del mismo modo, pudiera también ponerse en duda la facultad correspondiente al Instituto Nacional de la Vivienda para cancelar las hipotecas constituidas sobre casas baratas, económicas y similares, y sobre viviendas protegidas, en garantía de los beneficios económicos concedidos por el Estado a través de los organismos creados por las diferentes disposiciones reguladoras de este servicio de construcción de casas y viviendas con finalidad benéfico-social.

En su virtud, interpretando el sentido de los preceptos que se invocan, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo único.—Entre las facultades que el artículo diecinueve de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve y el noventa y cuatro del Reglamento de ocho de septiembre del mismo año reconocen y conceden a favor del Instituto Nacional de la Vivienda, se entenderán incluidas las de ceder, por cualquier título oneroso o gratuito, a favor de Ayuntamientos y Diputaciones, y de Corporaciones de derecho público en gene-

ral, los terrenos que, dentro de grupos de casas baratas y de viviendas protegidas, y demás construcciones similares, hayan de destinarse a vías públicas, así como la de cancelar total o parcialmente las hipotecas constituidas sobre casas baratas y económicas y viviendas protegidas en garantía de los beneficios de índole económica recibidos para su construcción, reparación o reedificación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Burgos 16 de junio de 1950.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 15 del actual, número 166, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: Entre los importantes cometidos que la legislación atribuye a la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad figura el de atender las consultas y reclamaciones que los asegurados o beneficiarios puedan formular con motivo de deficiencias en la asistencia sanitaria y, además, el de adjudicación a los facultativos y a sus Auxiliares de las plazas que provisionalmente pueden corresponderles conforme al orden de las respectivas escalas.

Deseoso este Ministerio de poner a disposición de los interesados los citados cometidos de la Inspección, con arreglo a unas normas de facilidad para los mismos, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Las Inspecciones Provinciales de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de acuerdo con su Jefatura Nacional, procederán en el impro-

rrogable, plazo de quince días, a partir de la inserción de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a establecer un servicio público durante un mínimo de hora y media diaria, a partir del cese de las horas de trabajo de los asegurados, que a tal objeto fijará la Delegación provincial de Trabajo respectiva, con el fin de que los asegurados y cualesquiera otros beneficiarios del Seguro puedan exponer por escrito o de palabra las quejas a que haya dado lugar cualquier deficiencia de la asistencia facultativa u obtener información sobre el derecho que pueda asistirles en cuanto a dicha asistencia.

Si la reclamación diera lugar a ello, el citado servicio procederá a la instrucción del oportuno expediente o a darle el trámite que se halla establecido.

Art. 2.º En igual término de quince días las mencionadas Inspecciones Provinciales, de acuerdo con su Jefatura Nacional y con el Colegio Oficial de Médicos de la provincia, procederán a señalar una hora diaria, independiente y distinta de la anterior, durante la jornada normal de trabajo de dicha Inspección, para informar a los Médicos y sus auxiliares afectos al Seguro sobre cualquier consulta que puedan formular acerca de los derechos que les corresponden o recibir y tramitar, en su caso, las reclamaciones que sobre aquellos derechos pudieran presentar.

Art. 3.º Como complemento de lo dispuesto, la Inspección fijará en lugar exterior y visible de sus oficinas dos listas. Una en que se relacionarán todos los facultativos de la provincia que desempeñan plazas provisionales en el Seguro, sean de Medicina general o especialidades, indicando su nombre y dos apellidos, número de la escala y fecha de su nombramiento provisional, así como si dicho nombramiento es anterior o posterior a la Orden del Ministerio de Trabajo de 16 de enero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y otra, con el nombre y apellidos de todos los facultativos de Medicina general y especialidades de la provincia, inditando en cada uno si tienen la plaza en propiedad o provisionalmente y, además, el número de asegurados que se les han adscrito; estas últimas listas serán rectificadas mensualmente y se colocarán del 1 al 5 de cada mes, indicando al pie su fecha. Las citadas primeramente se renovarán por meses si lo exigiera la rectificación de los datos que contengan.

Art. 4.º Los servicios a que se refieren los artículos primero y segundo de esta Orden estarán precisamente atendidos por un Inspector que designará la Jefatura Provincial.

Art. 5.º Se autoriza a la Dirección General de Previsión para dic-

tar las normas o medidas que exija la ejecución de lo dispuesto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 6 de junio de 1950.—Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 17 de junio de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 14 del actual, número 165, aparece la siguiente disposición del Ministerio de Industria y Comercio, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

«Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y autoridades gubernativas, que han sufrido extravío el tercero y cuarto cuerpo de la guía de circulación siguiente:

Serie CCD-1, número 271563, expedida por la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de Pontevedra, la cual amparaba el transporte de 18 reses de vacuno mayor, desde Pontevedra a Logroño, siendo remitente de la misma D. Jesús Crespo Filgueira y consignatario la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados en Logroño.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y agentes de la autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid 7 de junio de 1950.—El Comisario adjunto, Alfonso Sanz».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 17 de junio de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

A fin de cumplimentar órdenes emanadas de la Dirección General de Administración Local, requiero a los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia de mi mando, a excepción del de la capital, para que, en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente Circular, remitan a este Gobierno Civil una relación duplicada de los edificios dedicados a la Beneficencia Pública, existentes en el término de su respectiva jurisdicción, haciendo constar separada y detalladamente los lugares de su emplazamiento, finalidad e importe anual de los gastos

destinados al costeamiento de los servicios que tienen asignados.

Burgos 14 de junio de 1950.

El Gobernador

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Sección de Administración Local.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio fecha 10 del actual, Sección 1.ª, Negociado 3.º, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente instruido por la Agrupación intermunicipal de Eterna y Fresneda de la Sierra Tirón (Burgos), con motivo de la pensión de jubilación forzosa por edad del Secretario de dicha Corporación municipal, D. Leandro San Martín Zaldo, remitido a este Ministerio, al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Resultando: Que el interesado prestó sus servicios por un espacio de más de 35 años, en los Ayuntamientos de Eterna y Fresneda de la Sierra Tirón, percibiendo como mayor sueldo en la fecha de su jubilación el de 9.450 pesetas anuales.

Considerando: Que la Agrupación intermunicipal de Eterna y Fresneda de la Sierra Tirón a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 7.560'40 pesetas anuales, equivalente al 80 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual, los Ayuntamientos en que el interesado prestó sus servicios, deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Eterna, 213'74 pesetas.

Fresneda de la Sierra Tirón, 416'30.

Cuyo total de 630'04 pesetas equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º de su Reglamento de 10 de mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión.

Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, de las Corporaciones contribuyentes y del interesado, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el B. O. de la provincia.

Lo que se publica en este periódico

dico oficial de la provincia para conocimiento de los interesados

Por-Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 17 de junio de 1950.

El Gobernador Civil,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio fecha 10 del actual, Sección 1.ª, Negociado 3.º, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente instruido por la Agrupación Intermunicipal de Cilleruelo de Arriba y Pineda Trasmonte (Burgos), con motivo de la pensión solicitada por D.ª Aurelia Casado Yusta, como viuda del que fué Secretario de dicha Corporación municipal D. Germán Casado Izquierdo, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Resultando: Que el causante prestó sus servicios en los Ayuntamientos de Cilleruelo de Arriba y Pineda Trasmonte (Burgos), percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años el de 8.500 pesetas anuales.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Pineda Trasmonte, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 47 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 2.125, o sea la cuarta parte del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en que el causante prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Cilleruelo de Arriba, 56'66 pesetas.

Pineda Trasmonte, 120'42.

Cuyo total de 177'08 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, (a partir del día 25 de abril de 1959, siguiente al en que falleció el causante) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de su Reglamento de 10 de mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados al pago de la pensión.

Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, de las Corporaciones contribuyentes y de la interesada, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se publica en este periódico

co oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 17 de junio de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## Diputación Provincial

Habiéndose incoado por los Ayuntamientos y Juntas Periciales de Padilla de Arriba, Padilla de Abajo y Villaespaña, el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución, por pérdidas de cosecha ocasionadas a consecuencia de los pedriscos que descargaron sobre sus términos municipales los días 6 y 7 del actual mes de junio, se publica el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud e importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Burgos 19 de junio de 1950.—El Presidente, Honorato Martín-Cobos.

## Providencias Judiciales

### Burgos

D. Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal cito, llamo y emplazo a José-María Gayán Hernando (a) «El Gayán», de 18 años, soltero, sin profesión, hijo de Hilario y de Carmen, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio en la plaza de José Antonio, 67, 4.º, derecha, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle una resolución y constituirse en prisión, en la causa que, con el número 243 de 1949, instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 13 de junio de 1950.—El Juez de Instrucción, Gregorio Diez-Canseco.—El Secretario Judicial, Félix Jabato.

### EDICTO

D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal de esta ciudad,

En el proceso de cognición seguido en este Juzgado de mi cargo, seguido por don José Ramón de Echevarrieta, a nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros, contra don Valentín Nogal González, sobre reclamación de tres mil ciento sesenta y cinco pesetas e intereses legales, he mandado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Una cafetera exprés, marca «Campeón», de tres brazos, eléctrica, y un infernillo para la misma, con su bomba.

Diferentes existencias o utensilios propios de la industria de bar.

Tasadas en conjunto en la cantidad de siete mil trescientas treinta y cuatro pesetas con cero cinco céntimos, cuya subasta tendrá lugar el día cinco del próximo mes de julio, en la Sala Audiencia de este Juzgado y hora de las once y media, haciéndose saber a los licitadores que, para tomar parte en la misma, precisan acompañar, con el documento correspondiente de identidad, el diez por ciento de la tasación expresada; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, pudiéndose reconocer los efectos subastados en el domicilio del Círculo Católico de Obreros, sito en la calle de la Concepción.

Dado en Burgos a 13 de junio de 1950.—Manuel Mateos.—Antonio Fournier.

### Aranda de Duero

#### EDICTO

Don Eduardo Navarro Gutiérrez, Juez comarcal propietario de esta villa y su comarca,

Hago saber: Que en el proceso civil de cognición incoado en este Juzgado por el Procurador D. Jesús Martín y de la Fuente en representación de D.ª Petra Núñez Palacios, contra los herederos desconocidos de D. Constantino Martínez y Martínez, vecino que fué de esta villa, sobre pago de mil cien pesetas, he dictado la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Aranda de Duero a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta. El señor D. Eduardo Navarro Gutiérrez, Juez comarcal de la misma, habiendo visto el precedente proceso civil de cognición seguido entre partes, de la una como demandante D.ª Petra Núñez Palacios, representada por el Procurador D. Jesús Martín de la Fuente, y de la otra como demandado, los herederos desconocidos de D. Constantino Martínez y Martínez, sobre pago de mil cien pesetas, veintitrés céntimos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los demandados, herederos desconocidos de D. Constantino

Martínez y Martínez, vecino que fué de esta villa, a que tan pronto sea firme esta sentencia, paguen a D.ª Petra Núñez Palacios, la cantidad de mil cien pesetas, con veintitrés céntimos a que se contrae la demanda, con expresa imposición de costas y gastos a dichos demandados; notificándose esta resolución a los mismos por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

Y mediante que los demandados son desconocidos, se publica la anterior sentencia por medio del presente edicto, para que les sirva de notificación.

Dado en Aranda de Duero a quince de junio de mil novecientos cincuenta.—El Juez comarcal, Eduardo Navarro.—Ante mí—El Secretario habilitado, (ilegible).

### Salas de los Infantes.

#### Cédula de emplazamiento

El señor Juez Comarcal sustituto de esta ciudad y su comarca, ha dictado providencia, con esta fecha, acordando emplazar a los demandados ignorados, herederos de don Juan Bernabé Alonso, vecino que fué de San Millán de Lara, para que, en el término de diez días, comparezcan en autos a contestar la demanda de cognición que les ha promovido el Procurador señor Pérez Córdoba, en nombre y representación de don Patricio Juez Paniego, sobre reclamación de mil novecientas cuarenta y dos pesetas, apercibiéndoles de que, de no hacerlo, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y haciéndoles saber que en Secretaría están a su disposición las copias del escrito y documentos presentados.

Y para que dicho emplazamiento se lleve a efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido la presente en Salas de los Infantes a 14 de junio de 1950.—El Secretario, Alberto González.

### Juzgado Comarcal de Quintanar de la Sierra

D. Moisés Martínez Martínez, Secretario del Juzgado Comarcal de esta villa y su comarca.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado Comarcal, señalado con el número 6 de 1950, contra don Vicente Tobes Cano, sobre lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia: En Quintanar de la Sierra a trece de junio de mil novecientos cincuenta. Vistos por el señor Juez Comarcal don Manuel Mateos Santamaría los precedentes autos de juicio verbal de faltas, entre partes, de la una, el

Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciante, doña Narcisca Burgos López, mayor de edad, viuda, de profesión ambulante, natural de Langa de Duero (Soria), y de otra, como denunciado, don Vicente Tobes Cano, mayor de edad, soltero, ambulante y natural de Aranda de Duero (Burgos), por lesiones.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno a la pena de ocho días de arresto y al pago de las costas del juicio, al denunciado Vicente Tobes Cano.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Mateos Santamaría.—Rubricado.

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha, por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Comarcal, estando celebrando audiencia pública, de que yo, el Secretario, doy fe.—Moisés Martínez.

Y para que sirva de notificación la sentencia dictada a la denunciante y denunciado, hoy en ignorados paraderos, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Soria, con el visto bueno del señor Juez Comarcal sustituto, por indisposición momentánea del Titular, en Quintanar de la Sierra, a quince de junio de mil novecientos cincuenta.—V.º B.º, El Juez Comarcal Sustituto, Manuel Blanco.—El Secretario, Moisés Martínez.

#### Requisitoria

José López López, hijo de Julián y Gregoria, natural de Zaldueño (Burgos), vecindado en Burgos, de 23 años de edad, soltero, de oficio zapatero, sus señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz pequeña, barba cerrada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, encartado en causa sin número, por deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente D. Leandro García Gómez, Juez instructor del Juzgado eventual del segundo batallón del Regimiento de Ingenieros de Ejército, en Seo de Urgel (Lérida), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa en el plazo señalado.

Seo de Urgel (Lérida) 10 de junio de 1950.—El Teniente Juez instructor, Leandro García Gómez.

## Anuncios Oficiales

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

#### Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea de transporte de mercancías por carretera, entre Aranda de

Duero y Segovia, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y el de coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Aranda de Duero, Campillo, Moradillo de Roa y Sindicato Provincial de Transportes.

Burgos 14 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea de transporte mixto por carretera entre Aranda de Duero y Ayllón, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949, BOLETIN OFICIAL de 12 de enero de 1950, se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y el de coordinación, condiciones en que se proyecta y su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Aranda de Duero, Fresnillo de las Dueñas, Vadocondes, Santa Cruz de la Salceda, al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Servicio de Aranda de Duero a Segovia.

Burgos 14 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de transportes de viajeros por carretera, entre Melgar de Fernamental y Palencia, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y el de coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Melgar de Fernamental, Arenillas de Ríopisuerga, Palacios de Ríopisuerga, Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase, que a continuación se mencionan por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Servicio de Melgar de Fernamental-Osorno.

Id. de Melgar de Fernamental-Burgos.

Id. de Arenillas de Ríopisuerga-Burgos.

Burgos 14 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

## Fiscalía Provincial de Tasas de Burgos

Comisión para la venta de vehículos automóviles incautados

El día 8 de julio de 1950, a las doce horas y en los locales de esta Fiscalía Provincial de Tasas (C. Victoria, 34, principal) se celebrará subasta de los vehículos siguientes:

- 1.º Una furgoneta, marca «Sigma», matrícula SS-2047, de 10 HP.
- 2.º Un camión, marca «Strauler», matrícula V-20033, de 18 HP.
- 3.º Una furgoneta, marca «Ford», matrícula BU-3466, modelo T., de 16 HP.
- 4.º Un camión, marca «Chevrolet», matrícula BU-3074, de 16 HP.
- 5.º Una furgoneta, marca «Whippet», matrícula BU-933, de 14 HP.

Con arreglo al precio del acta de tasación aprobada y demás condiciones que figuran en el pliego correspondiente, que podrán ser examinados por los interesados en esta Fiscalía Provincial de Tasas, todos los días laborables, de cinco a siete de la tarde.

La presentación de proposiciones se efectuará de once a una de la mañana en la Secretaría de esta Fiscalía, cerrándose la admisión el día 5 de julio.

Los citados vehículos podrán ser examinados hasta las trece horas del día 5 de julio en el garage Auto-Servicio de esta capital, carretera de Madrid.

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Burgos 16 de junio de 1950.—El Presidente de la Comisión, F. Fernández Divar.

## Alcaldía de Castrillo Matajudíos.

Hallándose confeccionado el repartimiento de Plagas del Campo, para el ejercicio de 1950, queda expuesto al público por espacio de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que por cuantos contribuyentes lo deseen, pueda ser examinado y presentar con-

tra el mismo y por escrito las reclamaciones que crean convenientes, oasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrillo Matajudíos 13 de junio de 1950.—El Alcalde, Honorato Pérez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Haza.

## Anuncios Particulares

### Alcaldía de Arauzo de Miel.

Al ser inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 134, de 14 del corriente, el anuncio de esta Alcaldía, referente a la subasta de construcción de dos casas para Maestros, se ha observado que contiene dos errores, consistiendo el primero en que donde dice «de la provincia», debe decir «del Estado», y el segundo, en vez de que la tasación figura 96.184 pesetas, debe ser 116.959'84 pesetas, quedando rectificado dicho anuncio en este sentido.

Arauzo de Miel 16 de junio de 1950.—El Alcalde, Laureano Benito.

### Parque de Intendencia de Burgos.

Debiendo proceder este Parque a la molturación de los cupos de trigo que se asigne por la Superioridad para la plaza de Burgos, durante la campaña cerealista 1950-51, se invita por el presente anuncio a cuantos industriales lo deseen y no hayan sido sancionados en materia de abastecimientos, a la presentación de ofertas, hasta las doce horas del día 5 de julio próximo, las que han de venir reintegradas con póliza de 4'50 pesetas, más timbre móvil de 0'20 pesetas, y debidamente especificados, cuantos extremos se puntualizan en los pliegos de bases, los cuales se hallan en las oficinas de la Jefatura del Detall del Establecimiento a disposición de los oferentes.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre el adjudicatario.

Burgos 17 de junio de 1950.—El Teniente Coronel Director, P. A., el Comandante.

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

### OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año.....	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses.....	½ por 100
Imposiciones ordinarias .....	2 por 100
Cuencas corrientes a la vista .....	1 por 100

### Préstamos y créditos de todas clases.

### SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Priviesca, Quincoces de Yuso y Soncillo.

### CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1949..... 168.315.681'13 pesetas.